



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/00024-17
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/00024-17/101
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	16/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 7
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 110 FRACC. XI DE LA LFTAIP
Ampliación del Período	
De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0024/2017 de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA PLAYA LOS PINOS, LOCALIZADA EN LA COLONIA LA PUNTA, VILLA SANCHEZ MAGALLANEZ, MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, comisionándose a los CC. Angel Alberto Dominguez Ramirez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA PLAYA LOS PINOS, LOCALIZADA EN LA COLONIA LA PUNTA, VILLA SANCHEZ MAGALLANEZ, MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales del Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley general de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0024/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/00024-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/00024-17/101

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 36, 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 288, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en atención a la orden de inspección No. 0024/2017 de fecha 11 de abril del año en curso, a nombre del C. [REDACTED] Titular, Permisionario, Representante Legal, Encargado y/o quien resulte responsable de la ocupación de terrenos ganados al mar, en la playa los pinos localizada en la Colonia la Punta, Villa Sanchez Magallanez, Municipio de Cárdenas, Tabasco, nos constituimos en los Terrenos Ganados al Mar antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual nos atiende el C. [REDACTED] con quien se identificaron y quien recibió y firmo de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0024/2017m, observándose lo siguiente: se observa que dentro de los terrenos ganados al mar terrestre existe la ocupación y construcción de palapas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco. Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las palapas con un margen de error +4 metros. La superficie que ocupan las palapas son de aproximadamente 290 metros cuadrados. Las cuales se encuentran en las siguientes coordenadas: 18°17'58.89" N y 93°51'5.87" O, 18°17'58.57" N y 93°51'6.94" O. Para acreditar "el inspeccionado" uso, goce o aprovechamiento de la palapa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación. Al momento de la presente diligencia el visitado PERMISO TRANSITORIO TAB-019/17, que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor del C. [REDACTED] con fecha de despachado el 05 de abril de 2017. Para acreditar el pago de los

4



derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; Recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: 2,125 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: Enramadas realizadas con base de madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno. Existe acceso a la Playa Marítima y zona federal marítima terrestre si donde es el acceso es: En la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima terrestre si. Las condiciones de higiene y limpieza del área de playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: aseada. Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal. No. En relación a la colaboración del inspeccionado es buena. Por lo que se procede a realizar el permiso transitorio 019/2017. Resuelve: Primero se autoriza a la C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 2,125.00 m2 de terrenos ganados al mar, en la playa Los Pinos, localizada en la Colonia La punta, Villa y Puerto Sanchez Magallanes, del Municipio de Cardenas, Tabasco, en diversas coordenadas. En lo que se refiere a ese punto las palapas se encuentran dentro de la superficie autorizada en el permiso. Segundo: Que el uso de suelo se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232- Párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. Tercero: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de enramadas de madera de coco y guano, y venta de comida y bebidas, mismos que no deberán ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente movibles, dentro de la superficie autorizada de 2,125.00 m2 de terrenos ganados al mar, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcciones de enramadas están realizadas con material de la región como son de madera de coco y guano. (palma de coco). Dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada. Cuarto: El presente permiso tendrá una vigencia de 06 de abril de 2017 al 06 de julio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente; Quinto: El presente permiso solo se otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutive primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto de vista ocupa la superficie la cual fue concesionada; Sexto: El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00024-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00024-17/101

ACUERDO DE CIERRE

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado; Séptimo: El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tal efecto, "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere ese punto, se le hizo del conocimiento al visitado. Octavo: "El permisionario" se obliga a: I. Presentar ante esta Delegación el comprobante de pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales. Se anexa copia. II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato pro virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitiendo, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que refiere a este punto se observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las constricciones (enramadas) que existen son hechas con material de la región madera coco y palma de coco. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Se le hace de conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimita la zona permitida. XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales será la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. se le hizo del conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por la que



20

estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hace de conocimiento no se observa el almacenamiento de residuos en el área permitida. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Al momento de la visita el no presenta ninguna documentación emitida por la autoridad municipal. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efectos de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace de conocimiento. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hace de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. Noveno.- El incumplimiento de las disposiciones, anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de renovación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracciones VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. Decimo.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 Fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que si bien al momento de la visita de inspección, no presento el escrito que debía entregar dentro de los 30 días

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00024-17
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00024-17/101
ACUERDO DE CIERRE

hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio TAB-019/17, mediante el cual haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como lo señala el resuelve Octavo punto I del permiso transitorio TAB-019/17 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dado que la vigencia del permiso transitorio empezó a correr a partir del día seis de abril de dos mil diecisiete, se tiene que a la fecha de la visita de inspección, todavía se encontraba en tiempo de realizar la presentación del mismo, por lo que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57-fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0024/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales,

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



L'JARO/L'IGA/L'MGBB

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO